

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

PROYECTO DE LEY

Eliminación del IVA para grupos vulnerables durante la pandemia COVID 19

**El Senado y la
Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de Ley:**

Artículo 1º: Exímese del Impuesto al valor agregado, Ley 23.349, sobre los productos indicados en la presente ley, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes categorías:

- a. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados y trabajadoras y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles.
- e. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en tres (3) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- h. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente se aplicarán a las operaciones previstas en la Ley 23.394 sobre los productos de la canasta básica alimentaria elaborada por el INDEC, excluidas las bebidas alcohólicas. A eso se agregan los gastos en prendas de vestir y calzado, salud, educación y transporte.

Artículo 3º: La establecido en la presente ley tendrá vigencia mientras se apliquen medidas de restricción en la actividad económica como consecuencia de la pandemia COVID-19.

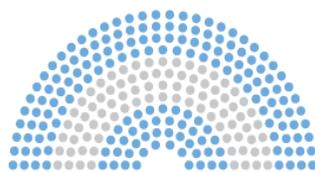
Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente y a través de la dependencia que corresponda, determinará la forma en que se acredite estar comprendido en alguna de las categorías establecidas en el artículo 1º.

Artículo 5º: De forma

JOSÉ LUIS RICCARDO
Diputado de la Nación

Diputadas y Diputados co firmantes

Ximena García	Jorge R. Enriquez
Lorena Matzen	Mónica Frade
Lidia Ascárate	Gabriela Lena
Mario H. Arce	Virginia Cornejo
Adriana Ruarte	Martín Antonio Berhongaray
Gerardo Cipolini	Laura Castets
Rubén Manzi	Sebastián Salvador



DIPUTADOS ARGENTINA

FUNDAMENTOS

La pandemia COVID-19 ha agudizado los problemas que ya padecíamos de pobreza, falta de trabajo formal y dificultades para llevar el desarrollo humano a todos los rincones del país.

Teníamos serias dificultades económicas antes del 20 de marzo de 2020, para cuya superación deberíamos haber contado con un plan político serio.

Pero eso no estaba, y a ello se le sumó la mayor catástrofe sanitaria -y aún de cualquier tipo-, en que se encontró involucrado, como nunca antes, el mundo entero.

Momento es de recapacitar sobre lo hecho, asumir las responsabilidades de sus resultados, y recién después, sobre una autocrítica seria, ver la manera de implementar medidas adecuadas para salir adelante.

Hay una educación que recomponer, un sistema sanitario exhausto al que atender, un sistema productivo colapsado y una actividad comercial que ha perdido a muchos de sus miembros.

Mientras todo ello ocurra -y ojalá ocurra pronto- debemos enfrentar a la emergencia con medidas extraordinarias, y encaminadas a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Sabemos que los números de la pobreza asustan. Y a los más necesitados podemos identificarlos, ya sea porque están recibiendo alguna ayuda estatal, por su nula facturación, o sus bajísimos salarios, jubilaciones o pensiones.

A ellos va dirigida esta norma excepcional, que los exime del pago del Impuesto al valor agregado, impuesto querido por los fiscalistas, por su fácil recaudación, pero denostado por quienes queremos un sistema más progresista y vemos en él uno de los más injustos por regresivo.

La exención está acotada a ciertos productos, y en el tiempo -mientras duren las restricciones a la actividad económica-.

Se trata de los productos de la canasta básica alimentaria -CBA- que elabora el INDEC, conjunto de alimentos sobre el que hay consenso de ser necesarios para una subsistencia digna. Está integrada hoy por pan, galletitas de agua, galletitas dulces, arroz, harina (trigo y maíz), fideos, papa, batata, azúcar, dulces (de batata, mermelada, dulce de leche), legumbres secas (lentejas, arvejas), hortalizas (acelga, cebolla, lechuga, tomate perita, zanahoria, zapallo), tomate envasado, frutas (manzana, mandarina, naranja, banana, pera), carnes (asado, carnaza común, espinazo, paleta, carne picada, nalga, pollo, carne de pescado menudencias, hígado), fiambres (paleta cocida, salame), huevos, leche, queso (queso crema, queso cuartirolo, queso de rallar), yogur, manteca, aceite, bebidas no alcohólicas, gaseosas, jugos concentrados, soda, sal fina, condimentos, mayonesa, caldos concentrados, vinagre, café, yerba.

Hemos excluido expresamente las bebidas alcohólicas, y por separado agregamos los gastos en prendas de vestir y calzado, salud, educación y transporte, por ser también elementales.

Como dijimos el IVA es un impuesto que debería ser derogado, pero ello solo podrá hacerse con una reforma integral del sistema tributario, que determine fuentes de financiamiento alternativas.

Ésta es una emergencia, y el proyecto va en tal sentido, como una medida extraordinaria.

Será necesario que el Poder Ejecutivo Nacional, sin dilaciones, formule los mecanismos por los cuales se haga efectiva la eximición.

Invito a Diputadas y Diputados a acompañar la iniciativa.